

Informe presentado por el Delegado

de la Universidad de Cuenca, Sr. Dr. Octavio Díaz, ante la Asamblea de Universidades, para la unificación del Plan de Estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, el 28 de Mayo de 1933.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente:

El Delegado de la Universidad de Cuenca tiene la honra de someter al estudio de la Honorable Asamblea Universitaria, dignamente presidida por usted, un Proyecto de Plan de Estudios para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, proyecto modificadorio del actual Plan, que ha regido en la Institución a la que representa.

Las razones que se han tenido en cuenta para reformar el antiguo Plan, son entre otras, las siguientes:

La Ciencia Pedagógica moderna establece, como principio absoluto, que la enseñanza, para ser eficiente, ha de ser: *una, total, apropiada, armónica y progresiva*.—El concepto de unidad para la enseñanza, se funda: en que para la obtención de una misma finalidad, los medios han de ser los mismos: la enseñanza es apropiada cuando corresponde a las facultades psíquicas y físicas del educando, y se da preferencia a la vocación; y armónica y progresiva, cuando el aprendizaje se contrae a materias análogas, que se desarrollan median-

te el conocimiento de principios y leyes que son el necesario antecedente para que se llegue a adquirir el total conocimiento de las asignaturas que constituyen el programa de la enseñanza facultativa.

Por otra parte, se ha tomado también en cuenta que había necesidad de clasificar las materias que constituyen el estudio de la Ciencia del Derecho, en dos ciclos: en el primero, en el que se enseñe las Ciencias Sociales, con su inmediata aplicación a las leyes positivas; y el otro, aquel en que se estudien las leyes positivas del Ecuador; pues es necesario decir, una vez por todas, que para el ejercicio de la profesión de Abogado, no sólo se ha de enseñar la parte especulativa del Derecho, objeto de las Ciencias Sociales, sino que se ha de especializar, particularmente, con el estudio del Derecho Privado y más Leyes que regulan las relaciones jurídicas del individuo con el Estado, así como los estatutos que establecen las reglas para reclamar y ejercitar el derecho e imponer la sanción prevista por la Ley Penal, cuando se trata de infracciones punibles.

Si, en el ciclo señalado para la enseñanza de las Ciencias Sociales, se prescribe el estudio de algunas leyes positivas, contradiciendo en cierta manera el método de la división establecida, es debido a que no serían suficientes los tres años del segundo ciclo, para que se estudien las Leyes de carácter Fiscal y Administrativo, que se prescribe sean estudiadas en el primer ciclo.— Además, la perfecta correlación que existe entre las Ciencias de la Administración, la Ciencia Económica, la Estadística, la Ciencia de Hacienda y las Leyes que, de tales conocimientos se derivan, impone la necesidad, para la perfecta armonía y el total conocimiento de estas materias, que unas y otras se estudien en los mismos cursos, para cumplir así con los preceptos de la armonía progresiva en la adquisición de los conocimientos científicos.

Se debe también observar: que en el Proyecto que se presenta se ha añadido el estudio de algunas ma-

terias y Leyes que no figuran en los Planes de Estudio de las otras Universidades. Esto se debe a que un Profesional que se dedica a la defensa del Derecho, a ejercer la Función Judicial, debe encontrarse suficientemente capacitado, mediante la adquisición de todos los conocimientos jurídicos y especialmente de las Leyes del Estado, para ejercer ventajosamente su nobilísima misión.—Y esta preparación es todavía más necesaria al tratarse de la Legislación Fiscal, tan importante en la hora presente, para el estudio de problemas de actualidad, de los cuales depende la vida colectiva y el progreso del Estado.

Con las consideraciones que anteceden, que exponen la idea que ha informado el Proyecto, juzgamos oportuno explicar la sustitución de algunos términos y la prelación establecida en el Esquema para el estudio del Derecho.

Se ha creído más propio llamar Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en vez de Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

Nada contribuye, con mayor eficiencia, a la claridad de un estatuto o ley, que el uso apropiado y en lo posible técnico de los términos que se emplean.

Jurisprudencia, según el Diccionario de la Lengua, significa: "La Ciencia del Derecho"; pero como quien dedica sus actividades intelectuales para adquirir los conocimientos que le capaciten para ejercer la profesión de Abogado, no sólo ha de aprender la Ciencia del Derecho, sino el mismo Derecho Positivo Ecuatoriano, resulta evidente: que, el nombre que se atribuye a la Facultad, en que se enseñan las materias del Plan, ha de ser un nombre que comprenda la naturaleza y especie de los conocimientos que deban adquirirse; pues aún considerado el término Jurisprudencia bajo el concepto técnico, siempre significa "La Ciencia de las Leyes"; y así, Jurisconsulto, según Caravantes: "es la persona versada en la Ciencia de las Leyes". "El Derecho es diferente de la Jurisprudencia y de la Justicia. La Justicia es una virtud; el Derecho es la prác-

tica de esta virtud; y la Jurisprudencia la Ciencia de este Derecho”.

No siendo, pues, el nombre de Jurisprudencia comprensivo de todos los conocimientos que deben de adquirirse según el Plan de Estudios, es incuestionable que, el término “Derecho” es el más apropiado para emplearlo al designar la Facultad que, en la Enseñanza Superior, prepara a los alumnos para el ejercicio de la Justicia.

Además, debe observarse que en las Universidades de Europa y América, casi en su totalidad, se ha llamado “Facultad de Derecho” y nó de Jurisprudencia.— Juzgo, pues, explicado suficientemente el cambio de nombre, y como no existe ningún precepto legal que prohíba la sustitución de un vocablo por el otro, esta indicación merece ser aceptada, por exigirlo así la técnica científica y la claridad del concepto.

Entrando al estudio de la distribución de materias en los respectivos Cursos, debo manifestar: que son muy pocas las variantes entre el Plan de Estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y el de la Facultad de la Universidad de Cuenca.

Según el Proyecto, en el primer año lectivo debe enseñarse Sociología, Filosofía del Derecho, Ciencia Política, Derecho Constitucional e Historia de estas Ciencias.

Consecuente con el concepto antes enunciado, de que la enseñanza en lo posible ha de ser armónica y progresiva, he creído técnico que, los estudios de Derecho se inicien con el de la Ciencia Sociológica, tomando para ello en cuenta las razones siguientes:

La suprema finalidad de los estudios que constituyen el Plan es el Estado, en sus variadas manifestaciones; pero como el Estado es consecuencia del desarrollo natural del principio de sociabilidad, culminando éste, en aquél, se deduce lógicamente: que para la comprensión perfecta y completa de aquella entidad política, llamada Estado, se necesitan los conocimientos preliminares que explican la génesis de la sociedad hu-

mana, determinando las causas de su organización, las leyes naturales que las rigen, los principios que determinan y encauzan su dinámica hacia su desarrollo y perfección. No puede conocerse de una manera cabal el Estado, sin que antes no se hayan estudiado los principios que han determinado su formación.

Ahora bien, la Sociología, en síntesis, se ha definido: "El estudio científico de la sociedad humana", definición que un ilustre sociólogo la explica en los siguientes términos: "verdaderamente que, diciendo *estudio*, se entiende *ciencia*; diciendo *ciencia*, se excluye tanto la *Filosofía* como el *Arte*; diciendo *sociedad*, se presupone un *objeto determinado* propio; diciendo *humana* se especifica más el objeto; y esta determinación del problema lógico de la Sociología, está también en estrecha relación y en armonía con la definición de la Sociología".

Pero como el Estado es la última perfección de la sociedad humana, quien no ha estudiado científicamente la sociedad humana, mal puede conocer técnicamente el Estado.

Además, si la enseñanza tiene que ser progresiva, este progreso supone el conocimiento primario de las leyes y principios que determinan la esencia de un ser, para luego estudiarlo en su absoluta y completa organización.

Juzgo, pues, que no pueden estudiarse las Ciencias Políticas y el Derecho Público de un país, sin que preceda el conocimiento de los principios que organizan la sociedad humana, ya que las leyes de la vida colectiva, del grupo político, son las mismas que regulan e impulsan las fuerzas activas del Estado.

Se sostiene, que: siendo la Sociología una Ciencia abstracta y una Ciencia superior a las físicas y biológicas, debe estudiarse en los últimos cursos de la enseñanza del Derecho; pero no se ha observado que, las ciencias físicas, biológicas y psicológicas, en sus lineamientos generales, deben ser materia de la enseñanza de especialización que se dé en los Colegios. Por

manera que, en tratándose de esta clase de ciencias, es ciertamente la Sociología la ciencia superior, pero para el estudio de las ciencias jurídicas, su fundamento debe ser la Sociología.

Mas, al organizarse los grupos político-sociales, establécense relaciones que, cuando éstas tienden a la realización de servicios comunes, las reglas conformes a las que se han de efectuar los anhelos del colectivismo, se traducen en leyes, que son la expresión de las aspiraciones de perfeccionamiento, en conformidad con el medio geográfico en que actúan.

La Filosofía del Derecho, ciencia que a la vez que explica los principios de las ciencias jurídicas, en su concepto general, sintetiza el Derecho en el orden universal, estudiando su formación histórica en la sociedad humana e investigando, desde el punto de vista ético, sus exigencias racionales—(Icilio Vanni)—. Es la ciencia que facilita la comprensión de toda la legislación escrita, y da a la vez los fundamentos básicos para el convivir humano, que se funda en la ley de condicionalidad.

Esta ciencia, naturalmente, debe ser enseñada al iniciarse los estudios de Derecho, ya como un complemento de la Sociología, ya como punto de partida para el conocimiento de las Leyes que organizan fundamentalmente el Estado, clasifican los servicios públicos, determinan la misión principal de esta persona, dando los postulados para la declaratoria y realización del Derecho, supremo fin del Estado, como persona jurídica.

El estudio, a un mismo tiempo, en el mismo curso, de la Sociología, la Filosofía del Derecho, la Ciencia Política y el Derecho Constitucional, se imponen para que exista unidad y armonía en la enseñanza, y pueda ésta ser progresiva, con relación a las demás ciencias jurídicas.

El estudio simultáneo de la Ciencia Política y el Derecho Constitucional no sólo es una exigencia de la técnica, sino que la lógica exige que, al enunciado científico, corresponda la aplicación práctica de ese enun-

ciado; pues si la ciencia es el conjunto de principios y deducciones ideológicas, el Derecho Constitucional no es otra cosa que la realización práctica, la consagración de los principios y enunciados de la Ciencia Política, que necesita de la aplicación de sus preceptos, para ser perfectamente conocidos.

Además, el Derecho Constitucional Ecuatoriano, que organiza el Estado Oficial, especificando las funciones de la Soberanía Política, los derechos del hombre y del ciudadano, &, para ser comprendido ha menester el estudio cabal ya de la Ciencia Política, ya de la Historia de las Instituciones de los pueblos.

En el segundo curso, con rigurosa lógica, se dispone: el estudio de la Ciencia Administrativa, que es el estudio de la labor activa del Estado, que se traduce en leyes administrativas, cuya finalidad es la realización de todos los servicios públicos y por ende de los fines permanentes e históricos de aquél.

Organizado el Estado como persona pública, conocidos los principios de su desarrollo evolutivo, por la Sociología, los cánones de la Filosofía del Derecho, y visto que no puede subsistir sin tener su puesto en la comunidad internacional, forzosamente deben estudiarse las reglas del Derecho Internacional Público y los contratos solemnes de la República, completándose estas enseñanzas con la Estadística, que por su importancia forma un cuerpo de doctrina independiente, no obstante ser una rama del Derecho Administrativo.

El estudio de la Historia de estas Ciencias, completa la enseñanza de ellas y el alumno queda suficientemente preparado para cursar las ciencias de Hacienda, la Ciencia Económica y el Derecho Fiscal Ecuatoriano; enseñanzas que, si bien es verdad constituyen, así mismo, ramas del Derecho Administrativo, por su importancia y extensión deben ser enseñadas independientemente.

En este ciclo, en que se dictan las Ciencias Sociales y Políticas, debía lógicamente incluirse el estudio de Criminología, Antropología y Ciencia Penal, disciplinas que capacitan al alumno para el conocimiento

de las Leyes Penales y del respectivo procedimiento criminal, que no pueden ser estudiadas en el Tercer Año, por constituir propiamente el Derecho Positivo Ecuatoriano y que son objeto de la enseñanza en el segundo ciclo.

Respecto del estudio de las Leyes del Ecuador, en su distribución, se ha procurado que en cada año se enseñe materias enteramente análogas, que tienen aplicación práctica dentro de la vida del Estado, que consagran el Derecho, que determinan la manera de exigir su declaratoria, que reglamenten la administración de Justicia y los trámites que han de seguirse tanto en lo civil, como en lo comercial y en lo criminal, debiendo estas enseñanzas, en el orden establecido, ser en lo posible prácticas, ya que constituyen la especialización del estudiante, y que le capacitan para desempeñarse, con versación y competencia, en su labor profesional.

Se ha procurado no omitir ninguna Ley principal de las que deben constituir la enciclopedia jurídica del Abogado, como por ejemplo, la Legislación Obrera, que exige una especial dedicación de parte del Profesorado, en el momento actual en que las justas exigencias del Proletariado y del Obrerismo, reclaman la atención preferente de parte de los jurisconsultos, legisladores y hombres de Estado.

En cuanto a las reglas que constan en el Proyecto, en los artículos 7, 8, 9 y 11 de él, ellas tienen por finalidad: facilitar la enseñanza, armonizándola; encargar el Profesorado a especialistas y conocedores de ciencias que tengan entre ellas un nexo lógico; y que las asignaturas se distribuyan proporcionalmente entre los Profesores, que tienen sus sueldos fijados en los respectivos presupuestos, a fin de que no exista Maestro sin remuneración, ni enseñanza sin Profesor.

Se faculta también al Consejo Universitario, para que con el dictamen de la Facultad, permita la enseñanza de las diversas asignaturas, por ciclos, y puedan los estudiantes cursar independientemente las materias de su predilección, dedicándose a investigaciones

y estudios prácticos, pero a condición de que cumplan con el deber de asistir a la mitad de las horas de clase determinadas para constituir el ciclo.

No se acepta la idea de exoneración total de la asistencia, por los motivos siguientes: porque se establecería un privilegio en favor de quienes quisiesen obtener un título, sin cumplir con los reglamentos universitarios, y sobre todo porque podrían suplantarse documentos y certificados de estudios que acreditasen cursos tal vez no realizados.

El título profesional debe ser el resultado del convencimiento que tenga la Facultad de Derecho, de la debida preparación y competencia del titulado, y para ello es indispensable que, a la Facultad le conste: que los estudios se han efectuado en forma tal, que acrediten la idoneidad del Profesional, certeza que nunca se podría tener si los estudios se hubiesen hecho fuera de los Claustros Universitarios y sin sujeción a los Reglamentos del Instituto.

Tales son, señor Presidente, las razones que han servido de antecedente al Proyecto de Plan de Estudios que presento.—Ojalá sirva siquiera como un esquema, para que la ilustradísima Asamblea tan merecidamente presidida por usted, lo complete, y pueda así realizarse la noble idea del señor Ministro del Ramo, que a no dudarlo, será de positivo provecho para la culta e inteligente Juventud Ecuatoriana.

Señor Presidente,

OCTAVIO DIAZ.

Quito, Mayo 28 de 1933.

PROYECTO

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Cuenca, en ejercicio de la atribución concedida por la letra a) del Art. 15 de la Ley de Enseñanza Superior, formula el siguiente

PLAN DE ESTUDIOS

Art. 1º—Los estudios de Derecho y Ciencias Sociales se distribuirán en seis años lectivos.

Art. 2º—Los tres primeros cursos se destinarán a la enseñanza de las Ciencias Sociales, y los tres últimos se dedicarán al estudio especializado del Derecho Positivo Ecuatoriano.

Art. 3º—Concluído el ciclo, en que se enseñe Ciencias Sociales, el alumno podrá obtener el título de Licenciado en estas materias; así como, terminados los estudios de Derecho, se conferirá, a quien lo solicite legalmente, el título de Doctor.

Art. 4º—La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales expedirá también el título de Abogado, al Doctor que hubiese cumplido con las disposiciones establecidas en la Ley y los respectivos Reglamentos.

CIENCIAS SOCIALES

Art. 5º—La Enseñanza de las Ciencias Sociales comprende las asignaturas que se estudiarán según el siguiente detalle:

PRIMER AÑO

Sociología.—Filosofía del Derecho.—Ciencia Política y Derecho Constitucional.—Historia de estas ciencias.

SEGUNDO AÑO

Ciencia Administrativa.—Derecho Administrativo Ecuatoriano.—Derecho Internacional Público.—Tratados de la República.—Estadística.—Historia de estas ciencias.

TERCER AÑO

Ciencia Económica.—Ciencia de Hacienda.—Leyes Fiscales: de Hacienda, Orgánica de Aduanas, de Crédito Público, de Bancos, de Monedas, del Banco Central, de Impuestos, de Patrimonio del Estado.—Criminología, Antropología, Ciencia Penal.—Historia de estas ciencias.

DERECHO ECUATORIANO

Art. 6º.—La enseñanza del Derecho Ecuatoriano comprende el estudio de las siguientes leyes:

CUARTO AÑO

Código Civil—(Tratado de Personas y Cosas).—Derecho Romano—(Personas y Cosas).—Código de Minas.—Legislación Obrera.

QUINTO AÑO

Código Civil—(Testamentos).—Derecho Romano—(Testamentos).—Ley Orgánica del Poder Judicial.—Código de Enjuiciamiento Civil.—Código de Comercio.—Código de Policía.

SEXTO AÑO

Código Civil— (Contratos).— Derecho Romano— (Contratos).—Derecho Internacional Privado.— Código Penal.—Código de Enjuiciamiento Criminal.—Leyes Militares.—Medicina Legal.

Art. 7º.—Los Profesores están autorizados, cuando dicten más de una asignatura, a establecer la prelación en las enseñanzas, según la naturaleza de las ciencias.

Art. 8º.—Siempre que el Consejo Universitario haga la elección de Profesores Titulares, cuidará de que, al mismo Profesor, se le nombre para la enseñanza de asignaturas análogas, que tengan entre ellas la más perfecta relación.

Art. 9º.—El Consejo Universitario distribuirá las asignaturas que constan en el Plan anterior, entre el número de Profesores que se determinan en los Presupuestos del Estado y del Instituto.

Art. 10.—El Consejo Universitario, de acuerdo con la Facultad, podrá establecer ciclos, en los cuales se dicten las enseñanzas establecidas en este Plan, bajo la condición expresa de la concurrencia del alumnado a la mitad del número de clases fijadas para el ciclo.

Art. 11.—Los alumnos que hubiesen iniciado sus estudios de acuerdo con los Planes anteriores, los terminarán conforme a las prescripciones establecidas en ellos.

Art. 12.—Este Plan de Estudios, para su vigencia, será aprobado por el Consejo Universitario, como lo dispone la letra b) del artículo 11 de la Ley de Enseñanza Superior, y será obligatorio en todas sus partes, desde el primero de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

Dado, &.....